

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho

Demandante: Alejandro Vargas Cerón

Demandados: Herederos de la causante Marisol Tarquino Carabali

Radicado No. 760013110008-2024-00063-00

Auto Interlocutorio No. 264

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Revisada la presente demanda promotora del proceso verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial adelantado a través de apoderada judicial, por ALEJANDRO VARGAS CERON contra CAROLINA DAYAN ROSERO TARQUINO, YINA MARCELA ROSERO TARQUINO, YANNIN ALEJANDRA VARGAS TARQUINO, BRAYAN ALEJANDRO VARGAS TARQUINO y demás herederos indeterminados de la fallecida MARISOL TARQUINO CARABALI, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

1.- La demanda, no refiere el lugar de domicilio tanto de la parte demandante como de los demandados, (herederos determinados), que, por su naturaleza, puede ser diferente al lugar para recibir notificaciones personales. **(Numeral 2º artículo 82 C.G.P)**

2.- No se determinan, las circunstancias y lugar o lugares, donde se desarrolló la presunta convivencia entre los presuntos compañeros permanentes. **(Numeral 5 artículo 82 C.G.P).**

3.- Se indica como canales digitales para recibir notificaciones personales los demandados CAROLINA DAYAN ROSERO TARQUINO correo electrónico: roserokarol0@gmail.com, YINA MARCELA ROSERO TARQUINO, correo electrónico: yimarotar22@gmail.com, YANNIN ALEJANDRA VARGAS TARQUINO, correo electrónico: yanninvargas19@icloud.com, y BRAYAN ALEJANDRO VARGAS TARQUINO, correo electrónico: vargastarquino-brayanalejandro@gmail.com, (Canales digitales por medio de los cuales se remitió la demanda y sus anexos -archivo 01 expediente digital), sin embargo, no se manifiesta si tales medios tecnológicos son los utilizados por las personas para notificar, la forma como se obtuvieron, aportando las evidencias correspondientes, para que se determine que efectivamente tales canales digitales son los usados, para dicho acto procesal. **(Artículo 8 Ley 2213 de 2022).**

Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda, a todos los demandados. **(Inciso 4 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).**

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, y consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial adelantado a través de apoderada judicial, por ALEJANDRO VARGAS CERON contra CAROLINA DAYAN ROSERO TARQUINO, YINA MARCELA ROSERO TARQUINO, YANNIN ALEJANDRA VARGAS TARQUINO, BRAYAN

ALEJANDRO VARGAS TARQUINO y demás herederos indeterminados de la fallecida MARISOL TARQUINO CARABALI.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, abogada, con C.C. 29.104.635 y T.P. 98201 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55830f38bdae477b47a7996c7674d5e0d5acc161834e7b69d6c7a758cacdf08**

Documento generado en 22/02/2024 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>